CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-00231-00

**Accionantes:** Guillermo de Jesús Martínez Montes

**Accionados:** Universidad Nacional de Colombia y Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**AUTO – RESUELVE MEDIDA PROVISIONAL**

Guillermo de Jesús Martínez Montes solicitó el amparo de sus derechos a la igualdad y al acceso a cargos públicos, que consideró conculcados por la Universidad Nacional de Colombia, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial[[1]](#footnote-1). Esta solicitud fue admitida por el suscrito magistrado en auto del 29 de enero de 2021. Después de notificada esa decisión a las partes y a los terceros interesados, el expediente regresó al Despacho para fallo el 8 de febrero de 2021. Dentro de los diez días hábiles siguientes, el 22 de febrero del mismo año, el ponente registró el proyecto para su discusión en la sala que realizará la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el próximo 19 de marzo.

El 12 de marzo de 2021, esta Judicatura recibió memorial en el que el señor Martínez Montes solicitó lo siguiente:

“[…] depreco el decreto de una medida cautelar para evitar un perjuicio irremediable. La mencionada cautela consiste en que se suspenda el actual cronograma de la convocatoria 27, hasta tanto no se adopte una decisión de fondo por parte de esta Alta Corporación en el medio de control constitucional de la referencia”.

El Decreto 2591 de 1991 prevé la posibilidad de que el juez constitucional pueda adoptar medidas provisionales para proteger el derecho objeto de solicitud de amparo. Para el efecto, cuando lo considere *necesario* y *urgente*, “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnera” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte[[2]](#footnote-2). Así, las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o habiéndose constatado la existencia de una violación, esta se torne más gravosa.

En el *sub lite*, el señor Martínez Montes pretende que se suspenda el cronograma de la Convocatoria 27 del concurso de méritos de la Rama Judicial hasta que se decida la acción de tutela de la referencia. Sin embargo, según el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela no procede cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto, por lo que, en principio, suspender el cronograma del concurso de méritos desbordaría las competencias del juez de tutela e, incluso, pondría amenazar los derechos de las personas que se encuentra participando. Por otra parte, la Corte Constitucional ha sido enfática en que la decisión sobre las medidas provisionales debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”[[3]](#footnote-3) y en este caso el Despacho no estima proporcionado afectar la realización de la Convocatoria 27 y la expectativa de las personas que, en todo el país, están participando en ella.

Ahora bien, lo anterior no impide que, en todo caso, que la Sala si, al momento en que decida sobre el caso de la referencia, encuentra vulnerados los derechos individuales del señor Martínez Montes, adopte las medidas que estime necesarias para garantizar su protección[[4]](#footnote-4).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **NEGAR** la solicitud de medida provisional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes y a los terceros interesados de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado, de la Rama Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura y de la Convocatoria 27 del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Archivo electrónico identificado con el certificado DBE4962F7DDDEF8D 2B530C5C46022F32 5B09042FAD2ABE3D BC03A253D9C1AB93 en el expediente digital. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. [↑](#footnote-ref-2)
3. Cfr. Corte Constitucional A-419 de 2017, T-103 de 2018 y A-222 de 2009. [↑](#footnote-ref-3)
4. Cfr. Corte Constitucional T-104 de 2018 y T-015 de 2019. [↑](#footnote-ref-4)